



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado WILDER BARRAZA MARTINEZ contra EXOTIKA LEATHER, radicado único No: 08638318900320190000501, y **RADICADO INTERNO 71.976-A** Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“..Barranquilla D.E.I.P., a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)...”

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero en de la sentencia de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2022), proferida por Juzgado Tercero Promiscuo Laboral del Circuito de Sabanalarga, el cual quedará así:

Tercero: DECLARAR que entre el señor WILDER BARRAZA MARTÍNEZ y la empresa EXOTIKA LETHER S.A.S. existió un contrato de trabajo entre el 01/03/2017 y el 15/05/2018.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral cuarto y quinto de la sentencia de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2022), proferida por Juzgado Tercero Promiscuo Laboral del Circuito de Sabanalarga, los cuales quedarán así:

Cuarto: RECONOCER la suma de \$ 941.830,63 y 470.915,32, a favor de WILDER BARRAZA MARTINEZ, por concepto de primas de servicios y vacaciones.

Quinto: RECONOCER la suma de \$941.830,63 y \$113.019,68, a favor de WILDER BARRAZA MARTINEZ, por concepto de cesantías e intereses de cesantías.

TERCERO: MODIFICAR el numeral sexto de la sentencia apelada, el cual quedará así:

Sexto: CONCEDER la sanción moratoria contado desde el 15/05/2018, y dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de terminación del contrato, a favor del demandante, que ascienden a la suma de \$18.749.808,00. De igual forma deberá pagarse al actor, a partir del mes 25, el valor correspondiente a intereses moratorios, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, que hasta el momento ascienden al valor de \$1.110.193,17 y hasta la fecha en que se efectúe su pago, y negar la indemnización por despido injusto.

CUARTO: MODIFICAR el numeral séptimo de la sentencia apelada, el cual quedará así:



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

Séptimo: RECONOCER la suma de \$1.562.604 y 496.831, correspondientes al año 2017 y 2018, a favor de WILDER BARRAZA MARTINEZ, por concepto de diferencia salarial

QUINTO: MODIFICAR el numeral Octavo de la sentencia apelada, el cual quedará así:

Octavo: ORDÉNESE a la empresa EXOTIKA LETHER S.A.S., para que haga el pago, previo cálculo actuarial de la respectiva AFP que el trabajador escoja de las prestaciones sociales de pensión, desde el 01/03/2017 y el 15/05/2018.

SEXTO: REVOCAR PARCIALMENTE, el numeral noveno de la sentencia, en el sentido de dejar sin efectos la parte que fijó agencias en derecho en cuantía un 5% del total de las pretensiones reconocidas, a la parte demandada; para en su lugar disponer que las mismas sean fijadas por el juzgado de origen por auto separado.

SÉPTIMO: Sin costas en esta instancia.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS, FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA y MARIA OLGA HENAO DELGADO ...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy primero (01) de septiembre del dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

ECF